



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informando que los demandados ABSALON LASSO y MARIA LILIANA AZCARATE, el pasado 19 de julio del 2022, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.** Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”, Buga Valle, agosto 22 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00143-00

EJECUTIVO (MINIMA)

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES –COOJURIDICA NIT.901.291.837.3

DEMANDADO: ABSALON LASSO C.C.2.630.774

MARIA LILIANA AZCARATE C.C. 38.868.279

AUTO INTERLOCUTORIO No.1813

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

El demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES –COOJURIDICA NIT.901.291.837.3**, a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **ABSALON LASSO C.C.2.630.774** y **MARIA LILIANA AZCARATE C.C.38.868.279**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.975 del 13 de mayo del 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la parte demandada **ABSALON LASSO** identificado con cedula de ciudadanía No. 2.630.774 y **MARIA LILIANA AZCARATE** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.868.279, según lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 al correo electrónico localiliana016@gmail.com, el cual fue aportado por el apoderado judicial del extremo activo, en el acápite de notificaciones de la presente demanda², se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

¹ Ítem 07 del expediente digital

² Ítem 03 del expediente digital

³ El día 19 de julio del 2022



III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”

Teniendo en cuenta que el título valor - Pagaré No. 2021000513-00; que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES –COOJURIDICA NIT.901.291.837.3**, contra la parte demandada **ABSALON LASSO** identificado con cedula de ciudadanía No. 2.630.774 y **MARIA LILIANA AZCARATE** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.868.279, por las sumas de dinero relacionada en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada **ABSALON LASSO** identificado con cedula de ciudadanía No. 2.630.774 y **MARIA LILIANA AZCARATE** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.868.279. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000.00) M/cte.**

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 23 DE AGOSTO DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 128.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8482f6f83bb28b509515ba8ed8a68d098df5793b7ff02fa35da75ab753e7c69c**

Documento generado en 22/08/2022 09:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>